

**Transferencias para habilitar las partidas
Nos. 11, 14, 17, 20, 23, 63, 65, 69,
70, 71, 87, 89, 92, 95, 102 y 109 del
Pliego de Guerra del Presupuesto Ge-
neral de 1941.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Efectúense en el Pliego de Guerra del Presupuesto General de la República, correspondiente al presente año, las siguientes transferencias:

Diez mil soles oro (S/o. 10,000.00), a la partida N° 11, Capítulo I (Gratificación de familia numerosa) que se tomará de la N° 2, Capítulo I (Haberes del señor Mariscal del Perú).

Veinticinco mil soles oro (S/o. 25.000.00), a la N° 14, Capítulo I (Bonificación de cambio), que se tomará en la siguiente forma:

Doce mil quinientos soles oro (S/o. 12,500.00) de la N° 2, Capítulo I (Haberes del señor Mariscal del Perú), y

Doce mil quinientos soles oro (S/o. 12,500.00) de la N° 3, Capítulo I (Haberes de Oficiales).

Cinco mil soles oro (S/o. 5,000.00), a la N° 17, Capítulo I (Gratificación de viaje), que se tomará de la N° 3, Capítulo I (Haberes de Oficiales).

Diez mil soles oro (S/o. 10,000.00), a la N° 20, Capítulo II (Gratificación de reenganche), que se tomará de la N° 3, Capítulo I (Haberes de Oficiales).

Treinta mil soles oro (S/o. 30 000.00) a la N° 23, Capítulo II (Socorro de contingentes), que se tomará de la N° 3, Capítulo I (Haberes de Oficiales).

Diecisiete mil soles oro (S/o. 17 000.00), a la N° 63, Capítulo VII (Prendas a los Cadetes de la Escuela Militar y Sargentos Primeros que ascienden a oficiales), que se tomará de la N° 3, Capítulo I (Haberes de Oficiales).

Sesenta mil soles oro (S/o. 60,000.00), a la N° 65, Capítulo VII (Adquisición y provisión de materiales, herramientas, etc.), que se tomará de la N° 3, Capítulo I (Haberes de Oficiales).

Cuatro mil soles oro (S/o. 4,000.00), a la N° 69, Capítulo VIII (Reparación y conservación de automóviles), que se tomará de la N° 3, Capítulo I (Haberes de Oficiales).

Siete mil soles oro (S/o. 7,000.00), a la N° 70, Capítulo VIII (Reparación y sostenimiento de camiones, etc.), que se tomará de la N° 3, Capítulo I (Haberes de Oficiales).

Veinticinco mil soles oro (S/o. 25 000.00), a la N° 71, Capítulo VIII (Gastos generales), que se tomará en la siguiente forma:

Dieciseis mil soles oro (S/o. 16,000.00), de la N° 3, Capítulo I (Haberes de Oficiales), y

Nueve mil soles oro (S/o. 9,000.00), de la N° 4, Capítulo I (Pensiones de retiro e invalidez).

Treinta mil soles oro (S/o. 30.000.00), a la N° 87, Capítulo IX (Reparación de Cuarteles), que se tomará en la siguiente forma:

Veintiun mil soles oro (S/o. 21.000.00), de la N° 4, Capítulo I (Pensiones de retiro e invalidez), y

Nueve mil soles oro (S/o. 9,000.00), de la N° 5, Capítulo I (Haberes de Misiones Militares Extranjeras).

Diez mil soles oro (S/o. 10,000.00), a la N° 89, Capítulo IX (Impresión de documentos), que se tomará en la siguiente forma:

Un mil soles oro (S/o. 1,000.00), de la N° 5, Capítulo I (Haberes de Misiones Militares Extranjeras), y

Nueve mil soles oro (S/o. 9,000.00), de la N° 6, Capítulo I (Haberes de profesionales y especialistas).

Seis mil soles oro (S/o. 6,000.00), a la N° 92, Capítulo IX (Fotografías de individuos de tropa), que se tomará de la N° 6, Capítulo I (Haberes de profesionales y especialistas).

Cien mil soles oro (S/o. 100,000.00) a la N° 95, Capítulo X (Pasajes y bagajes), que se tomará en la siguiente forma:

Treinticinco mil soles oro (S/o. 35,000.00), de la N° 6, Capítulo I (Haberes de profesionales y especialistas).

Doce mil soles oro (S/o. 12,000.00), de la N° 7, Capítulo I (Gratificaciones de pensionado en el extranjero).

Ocho mil soles oro (S/o. 8,000.00), de la N° 10, Capítulo I (Gratificaciones de montaña).

Diez mil soles oro (S/o. 10,000.00), de la N° 12, Capítulo I (Gratificación de batalla)

Diez mil soles oro (S/o. 10,000.00), de la N° 15, Capítulo I (Gratificación de retraso en el ascenso).

Cinco mil soles oro (S/o. 5,000.00), de la N° 18, Capítulo I (Sueldos de cesación), y

Veinte mil soles oro (S/o. 20,000.00) de la N° 21, Capítulo II (Gratificaciones de especialistas).

Diez mil soles oro (S/o. 10,000.00), a la N° 102, Capítulo XI (Adquisición material de transmisiones), que se tomará de la

N° 21, Capítulo II (Gratificación de especialistas), y

Diez mil soles oro (S/o. 10,000.00), a la N° 109, Capítulo XII (Imprevistos del Ramo), que se tomará de la N° 33, Capítulo IV (Haberes Justicia Militar), partidas que dejarán sobrante en el ejercicio del Presupuesto del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Víctor M. Zapata, Pro-Secretario del Senado.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

David Dasso.

*
* *